

Cambios en la homologación de los acuerdos de refinanciación

Hasta el pasado mes de septiembre, la homologación judicial de los acuerdos de refinanciación establecía la mayoría necesaria para obtener el visto bueno sobre dichos acuerdos en un 75% del pasivo en manos de entidades financieras. No obstante, esta regulación acaba de ser reformada en la Ley de Emprendedores, estableciendo como mayoría el 55% del pasivo financiero. Guillermo Yuste, Socio de Araoz & Rueda, considera que *"la reforma no supone un gran cambio respecto al régimen existente. Es de destacar la disminución de la mayoría necesaria para acordar el acuerdo con los acreedores pero, sin embargo, deja sin aclarar otras muchas dudas abiertas a debate, como qué debe entenderse por entidad financiera, "efectos de la espera" o la equívoca referencia a la paralización de acciones por un plazo máximo de tres años, entre otros aspectos"*.

Un aspecto que sí se ha clarificado es que la mayoría del 55% del pasivo financiero es la única exigible (no siendo necesario, además, contar con el voto del 60% del pasivo ordinario del deudor). Antes de la reforma verificada por la ley 14/2013, sin embargo, se discutía si era necesario que ambas mayorías se cumplieran cumulativamente. Bajo el punto de vista de Yuste, *"haber eliminado la necesidad de alcanzar el 60% del pasivo ordinario es positivo"*.

Entre los aspectos que siguen quedándose en el tintero destaca la cuestión de si deben incluirse o no los acreedores con garantía real dentro del perímetro de la homologación. En este sentido, *"las dudas permanecen, dado que las resoluciones judiciales y lo establecido por la Ley no coinciden en cómo se debe tratar a este tipo de acreedor. Sería muy importante hacer una reforma legal estableciendo un régimen específico para ellos"*.

Y es que, en la mayor parte de las refinanciaciones, hay algún acreedor con garantías reales, y con mucha frecuencia, el poder vincularlos mediante un acuerdo de refinanciación es de vital importancia. En este sentido, durante 2013 ha habido dos pronunciamientos importantes al respecto, que hacen ver la necesidad de un tratamiento específico. El primero de ellos fue el auto del 10 de abril de 2013 del Juzgado número 2

de Barcelona, en el que se extendió el efecto de una homologación judicial a los acreedores con garantía real, en base a las circunstancias particulares del caso (la espera pactada era tan solo de unos meses). El segundo tiene fecha de 28 de junio de 2013 y es del juzgado de lo mercantil número 5 (caso CELSA). En este segundo auto, el juzgado entendió que la homologación judicial de un acuerdo de refinanciación alcanzaba a las entidades disidentes en un crédito sindicado garantizado con garantía real, porque ninguno de ellos gozaba de garantía independiente y no podían ejecutar por tanto por sí solos.

En cuanto a la presente modificación de la Ley, Yuste apunta que la regulación también *"introduce novedades en el nombramiento del experto independiente que ha de pronunciarse sobre los acuerdos de refinanciación y en el procedimiento para realizar el informe. También se introduce un nuevo instituto paraconcurso, los acuerdos extrajudiciales de pagos, que pueden tener cierta relevancia a futuro en relación a pequeñas y medianas empresas"*. □